MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESOLUCIÓN Nº 332

Santa Fe, 31 de Octubre de 2025

VISTO:

El expediente de referencia N° 02101-0036911-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 124 reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales;

Que la Constitución Provincial, recientemente reformada y vigente desde fecha 11/09/2025, reconoce en el Artículo 33 el derecho a "...gozar de un ambiente sano, equilibrado, sostenible y apto para el desarrollo humano y el deber de cuidarlo y protegerlo con enfoque intergeneracional y colaborar con la acción climática. Su cuidado constituye una responsabilidad compartida entre la Provincia, la ciudadanía y los sectores productivos";

Que es competencia del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático entender en el control de las actividades de caza, pesca y comercialización de sus productos en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo en virtud del Artículo 24 de la Ley Nº 14224 Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo;

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 11717 la cual establece dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población teniendo en cuenta los principios de prevención y precautorio disponiendo que no podrá alegarse la falta de certeza absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y con ello priorizando el criterio de preservación;

Que la Ley Nº 12212 reconoce como incuestionable el carácter de bien común de los recursos pesqueros y establece dentro de sus objetivos asegurar el manejo sustentable de los mismos, conservar y recuperar la fauna de peces, promover la reconversión de la actual pesca comercial hacia prácticas de explotación que incrementen su valor económico;

Que en materia de extracción de peces, esa misma norma en su Artículo 6, faculta a esta cartera ambiental a "fijar anualmente volúmenes máximos de captura, por año y por especie", pudiendo regular los cupos de pesca cuando considere que se encuentra comprometida la estabilidad del recurso pesquero, como así también a distribuir dichos cupos, de acuerdo al Artículo 7 de la Ley Nº 12703;

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 12212, conforme modificación que fuera introducida por la Ley Nº 12482, establece que "(...) La autoridad de aplicación fijará anualmente los límites en el otorgamiento de las distintas licencias previstas en la presente ley, y podrá suspender su emisión por circunstancias justificadas;

Que el Decreto Reglamentario N° 2410/2004 de la Ley Nº 12212 define al acopio de pescado categoría A como la "actividad que implica la comercialización y transporte dentro y fuera de los límites de la provincia de Santa Fe, de todas las especies de pescado habilitadas";

Que el Artículo 7 de la Ley Nº 12703 otorga a la provincia de Santa Fe la competencia en la asignación de cupos a la exportación de pescado de río con origen en los establecimientos radicados en jurisdicción provincial, que serán complementarios o sustitutivos de los que pudieran fijarse a nivel nacional, y con la finalidad de disminuir la presión de pesca. Sin embargo actualmente no hay una norma nacional vigente al respecto, puesto que la última fue emitida por Resolución N° 0282/22 de la Secretaría De Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que resulta necesario mencionar a la acuicultura como herramienta para reducir la demanda de pesca extractiva, ya que la costa del río Paraná la Provincia de Santa Fe posee una amplia variedad de ambientes naturales factibles de ser aprovechados para la instalación de cultivos, razón por la cual se presentan grandes potencialidades para el desarrollo de esta actividad y la consecuente generación de fuentes de trabajo e inclusión por parte de las comunidades costeras y el grupo familiar de los pescadores artesanales, incentivando la disminución de la presión de captura y la renovación del recurso;

Que la acuicultura como actividad de desarrollo se orienta a involucrar a las familias de los pescadores comerciales en la búsqueda de una labor complementaria y una manera diferente de dar valor agregado, asegurando al mismo tiempo, la calidad alimentaria de los productos obtenidos en condiciones de cultivo;

Que resulta necesario tener en cuenta que el nivel de explotación presenta tendencia a continuar incrementándose poniendo en riesgo la sustentabilidad del recurso ictícola y comprometiendo el desarrollo sostenible y/o alimenticio de las generaciones futuras;

Que se registran numerosos antecedentes provinciales, en forma sectorial, que reflejan acciones preventivas de conservación del recurso ictícola, ya sea estableciendo cupos de extracción, vedas y otras, que tomadas en contextos determinados, contribuyeron al cuidado de las especies, sin resolver los factores causales del desgaste del recurso ictícola;

Que los informes técnicos elaborados por organismos de investigación y por las áreas competentes de la administración concluyen que la situación del recurso íctico no ha evidenciado mejoras significativas desde la implementación de las medidas restrictivas adoptadas con anterioridad producto de los bajos niveles hidrométricos de los últimos años;

Que en este sentido la Dirección General de Manejo Sustentable de Recursos Pesqueros, adjunta las conclusiones de los informes de las campañas 2022, 2023 y 2024 del EBIPES que documentan la disminución del recurso pesquero;

Que otro factor a tener en cuenta según los datos y estimaciones existentes, es que el nivel de explotación del recurso pesquero en el río Paraná se ha incrementado sustancialmente en los últimos años, como consecuencia de la apertura de mercados internacionales.

Que los acopiadores habilitados bajo la categoría “A” concentran una porción significativa de la actividad económica asociada a la pesca al estar autorizados para la exportación, lo que les otorga un peso específico en la dinámica productiva provincial y de gran incidencia dentro del circuito económico y que por ello resulta imperioso suspender la actividad y su licencia, por un período razonable, salvo que se acredite que el pescado destinado a la exportación sea proveniente de la acuicultura y su destino sea el consumo interno;

Que teniendo en cuenta todo lo expuesto desde la Secretaria de Biodiversidad consideran, en el marco del Plan Estratégico Ictícola articular con el Ministerio de Desarrollo Productivo medidas que suspendan la actividad de acopio para exportación y su licencia, por un período razonable, salvo que se acredite que el pescado destinado a la exportación sea proveniente de la acuicultura y su destino sea el consumo interno;

Que esta situación fue tratada en la sentencia 711/2023 de fecha 22/06/2023 recaída en autos “BARTOLI, JORGE ALBERTO Y OTROS c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ ACCIONES COLECTIVAS” (CUIJ 21-01448358-3) y “PALO OLIVER, CLAUDIO FABIÁN Y OTROS c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ AMPAROS COLECTIVOS” (CUIJ 21-02019565-4) en trámite por ante el Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 11º Nominación de la ciudad de Rosario y confirmada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Segunda de la ciudad de Rosario por acuerdo 97 de fecha 23/04/2024 se ha compelido al Poder Ejecutivo Provincial a cumplir el bloque normativo que la legislatura ha sancionado y resultan ley vigente y exigible con el principal objetivo y motivación de preservar el recurso ictícola;

Que han intervenido las áreas técnicas competentes del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y el Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que han intervenido las máximas autoridades jurisdiccionales de ambos ministerios;

Que la presente resolución será informada en la próxima reunión del Consejo de Reconversión Pesquera, del cual forman parte los Ministerios que en el marco de sus competencias propias resuelven la presente, como asimismo, será comunicada a aquellos organismos con competencia en la materia a fin de hacer efectiva esta resolución;

Que han intervenido los órganos de asesoramiento jurídico del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y del Ministerio de Desarrollo Productivo no oponiendo reparos en la misma;

Que la presente se encuadra en lo normado por Ley de Ministerios N° 14224, Ley N° 12212 y Ley N° 12703;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Y EL MINISTRO DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Suspender por el plazo de un año calendario, toda actividad de acopio de pescado con destino a la exportación del mismo o de subproductos, cualquiera sea la especie, cuyos ejemplares hayan sido capturados en territorios y ambientes del río Paraná, sus afluentes y cualquier curso de agua natural en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º: Suspender por el plazo de un año calendario, las licencias por acopio de categoría A, en lo referido a la actividad de comercialización y transporte con destino a la exportación.

ARTÍCULO 3º: Las medidas dispuestas en los Artículos 1º y 2º del presente entrarán en vigencia a los treinta (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4º: Exceptúase de la medida establecida en los Artículos 1º y 2º respectivamente, al acopio y comercialización del pescado o de subproductos destinado al mercado interno y a las acopiadoras categorías A que acrediten que el pescado o subproductos destinados a la exportación provengan de la acuicultura.-

ARTICULO 5º: Comunicar, por intermedio del Ministerio de Salud, a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL), al Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Santa Fe y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) dependiente de la Secretaria de Bioeconomía del Ministerio de Economía de la Nación y a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).-

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

S/C 47502 Nov. 03 Nov. 05